



2024/1156

17.4.2024

**DECISIÓN (UE) 2024/1156 DEL CONSEJO**

**de 12 de abril de 2024**

**relativa a la celebración del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de abril de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Acuerdo de Asociación con Centroamérica en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. El 10 de marzo de 2010, se modificaron las directrices de negociación para incluir a Panamá en el proceso de negociación.
- (2) Dichas negociaciones concluyeron con ocasión de la Cumbre UE — América Latina y Caribe celebrada en Madrid en mayo de 2010 y, el 22 de marzo de 2011, se rubricó el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (3) De conformidad con la Decisión 2012/734/UE del Consejo <sup>(2)</sup>, el Acuerdo se firmó, en nombre de la Unión, el 29 de junio de 2012, a reserva de su celebración, y su parte IV se ha aplicado de forma provisional.
- (4) Procede aprobar el Acuerdo.
- (5) El Acuerdo no afecta al derecho de los inversores de los Estados miembros a beneficiarse de un posible trato más favorable que se prevea en cualquier acuerdo sobre inversiones en el que un Estado miembro y una República de Centroamérica signataria sean Partes.
- (6) Con arreglo al artículo 218, apartado 7, del Tratado, procede que el Consejo autorice a la Comisión a aprobar las modificaciones de la lista de indicaciones geográficas recomendadas por el Subcomité de Propiedad Intelectual del Comité de Asociación, a fin de que sean aprobadas por el Consejo de Asociación, de conformidad con el artículo 247 y el artículo 274, apartado 2, letra a), del Acuerdo.
- (7) Procede establecer los procedimientos pertinentes para la protección de las indicaciones geográficas de conformidad con el Acuerdo.
- (8) Con arreglo al artículo 356 del Acuerdo, conviene aclarar que el Acuerdo no deberá interpretarse en el sentido de conceder derechos o imponer obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.
- (9) Las disposiciones del Acuerdo que entran en el ámbito de aplicación del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea son vinculantes para el Reino Unido e Irlanda como Partes contratantes independientes, y no como parte de la Unión Europea, a menos que la Unión Europea y el Reino Unido o Irlanda, o ambos, hayan notificado conjuntamente a la Parte CA que el Reino Unido o Irlanda están vinculados como parte de la Unión Europea de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> Aprobación dada el 11 de diciembre de 2012 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Decisión 2012/734/UE del Consejo, de 25 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y a la aplicación provisional de su parte IV relativa al comercio (DO L 346 de 15.12.2012, p. 1).

- (10) En caso de que el Reino Unido o Irlanda, o ambos, dejen de estar vinculados como parte de la Unión Europea de conformidad con el artículo 4 bis del citado Protocolo (n.º 21), la Unión Europea y el Reino Unido o Irlanda, o ambos, informarán inmediatamente a la Parte CA de cualquier cambio en su posición. En ese caso, seguirán vinculados por las disposiciones del Acuerdo por derecho propio. Idéntica disposición se aplica a Dinamarca, de conformidad con el Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca anejo a dichos Tratados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro <sup>(3)</sup>.

#### *Artículo 2*

El Presidente del Consejo designará a la persona o las personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación establecida en el artículo 353, apartados 2, 3 y 4, del Acuerdo, a efectos de expresar la aprobación de la Unión para vincularse al Acuerdo.

#### *Artículo 3*

A efectos de la aplicación del artículo 247 del Acuerdo, la Comisión aprobará, en nombre de la Unión Europea, las modificaciones del Acuerdo realizadas a través de decisiones del Consejo de Asociación que hayan sido propuestas por el Subcomité de Propiedad Intelectual respecto a las indicaciones geográficas. Si las partes interesadas no llegan a un acuerdo tras las objeciones relativas a una indicación geográfica, la Comisión adoptará una posición por el procedimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo <sup>(4)</sup>.

#### *Artículo 4*

1. Las denominaciones protegidas con arreglo al anexo XVIII (Indicaciones geográficas protegidas) del Acuerdo podrán ser utilizadas por cualquier agente económico que comercialice productos agrícolas, alimentos, vinos, vinos aromatizados o bebidas espirituosas que se ajusten a las especificaciones correspondientes.
2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea harán cumplir la protección prevista en el artículo 246 del Acuerdo, incluso a solicitud de una parte interesada.

#### *Artículo 5*

No deberá interpretarse que el presente Acuerdo confiere derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

#### *Artículo 6*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de abril de 2024.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

V. VAN PETEGHEM

<sup>(3)</sup> El Acuerdo ha sido publicado en el DO L 346 de 15.12.2012, p. 3, junto con la Decisión relativa a la firma.

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 31.3.2006, p. 12).